

Pablo Castellanos; «Punibilidad del aborto criminal», por Casimiro Chaves Chaves; «Condena a obras públicas», por Gregorio Lasala Navarro; «Las Trade Unions de Inglaterra se oponen al trabajo en las prisiones», por Pedro de Castilla; «Don Natajio Rivas y sus relatos de tipo penal y criminológico», por José Rico de Estasen, y «La prisión de Madrid», por Luis Fernández Martínez.

Siguen las habituales secciones de Actividades del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Prisiones, Noticiario, Varios, Legislativa, Bibliográfica, Consultas y Personal.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

FRANCIA

Revue de Droit International et de Droit Comparé

Números 3-4.—1957.

BARRERE, Jean: «Le droit familial socialiste». La tutelle du mineur.

Da principio el presente trabajo con la definición de la tutela del menor, desde el punto de vista socialista, según su objeto, de la manera siguiente: «El objeto principal de la tutela es convertir a los menores sometidos a ella, mediante la manutención, la educación y la instrucción en ciudadanos conscientes de sus deberes para con el pueblo y el Estado y de hacerlos capaces de participar en la actividad social... la tutela tiene igualmente por objeto salvaguardar los derechos e intereses patrimoniales de los sometidos a tutela». A continuación el profesor Barrère divide su estudio en los siguientes apartados:

I. *Organización de tutela.*—Tiene lugar la tutela cuando el menor, no casado, no se encuentra bajo la protección paternal, sea porque su padre y madre han fallecido, sea porque se encuentran privados o suspendidos en sus derechos, o se hayan en la imposibilidad de ejercerlos. Rasgo esencial de la tutela socialista es la autoridad tutelar (autoridades administrativas y, a veces también, autoridad judicial) que tiene gran importancia en todo momento. Generalmente, ciertas personas vienen obligadas a poner en conocimiento de la autoridad tutelar la eventualidad de una posible apertura de tutela. La autoridad tutelar podrá, en algún caso, nombrar un tutor para la persona y otro para los bienes, pero, normalmente, la dualidad de funciones no se corresponde con la dualidad de órganos.

Dos sistemas imperan en las legislaciones socialistas en orden al nombramiento del tutor: En un primer sistema tiene preferencia el tutor designado por el padre o madre; en un segundo sistema, la tutela es exclusivamente dativa. En fin, existe un caso particular de tutela legal cuando el menor se encuentre recogido en una institución pública de educación, correspondiendo en tal caso la tutela al Director de la Institución.

II. *La protección de la persona y la gestión del patrimonio del pupilo.*—Entre el nombramiento del tutor y la comunicación de este nombramiento al interesado, la autoridad tutelar puede adoptar las medidas provisionales que se requieran para la debida protección del menor y de sus bienes. Or.

dinariamente, es el tutor quien toma tales medidas. Es claro que la actividad del tutor se circunscribe concretamente a los fines señalados en la definición de la tutela socialista, tanto a la salvaguardia de los derechos e intereses patrimoniales del menor como a velar porque éstos se conviertan en ciudadanos útiles al pueblo y al Estado. Considera seguidamente, J. Barrère, los actos que el tutor puede realizar «per se», aquellos que exigen autorización de la Autoridad tutelar y aquellos otros que están prohibidos al tutor, exponiendo también el control que se ejerce sobre la actividad del tutor y la responsabilidad en que puede incurrir por dicha actuación.

III. *Curatela*.—El régimen de tutela cesa de modo distinto, según las diferentes legislaciones socialistas.

Como la tutela supone la falta de poder paternal, cesa cuando el menor vuelve bajo aquel poder. La muerte del pupilo entraña también, evidentemente, la extinción del régimen tutelar. Las leyes polaca y checoslovaca no han previsto la cesación de la tutela por mayoría de edad del menor o por matrimonio que implica la mayoría automática. Algunas legislaciones socialistas establecen a partir de una cierta edad hasta la mayoría o emancipación del pupilo, un sistema de curatela, propiamente dicho. Otras, un sistema de tutela atenuada. En el primer caso se procede a la designación de un curador, mientras que en el segundo caso el tutor existente ejerce sus funciones únicamente en orden a la asistencia del menor, no a su representación. Consecuencia de la curatela son las siguientes: El curador procurará preparar al menor para una actividad socialmente útil. En cuanto a la gestión patrimonial el menor ejerce sus derechos con autorización del curador, o del tutor en el caso de tutela atenuada.

Acompañan al presente trabajo abundantes notas bibliográficas y citas de textos legales.

A continuación, inserta la Revista su crónica de legislación, que ofrece al lector todo lo legislado en diferentes países, durante 1956, en las más diversas materias; valga de ejemplo España: se citan y comentan Leyes y Decretos referente a Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Penal (Decreto de 2 de febrero de 1956, aprobando el Nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones), Derecho Administrativo y Fiscal y Derecho del trabajo. Firma esta Sección M. Battelli, profesor de la Universidad de Génova.

Termina la Revista con sus habituales secciones bibliográfica e informativa.

J. MORALES

Revista Internacional de Policía Criminal

Noviembre, 1957.

SICOT, Marcel: «Objetos perdidos, hallados o encontrados»; pág. 280.

No hay que confundir un objeto perdido, con un tesoro, que es toda cosa enterrada u oculta sobre la cual nadie puede justificar su propiedad y que se descubre por el puro efecto del azar. Los objetos perdidos pueden dividirse en objetos de tierra, marítimos, de ríos y riberas. El autor de este